

CONTRATO DE GARANTÍAS

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE GARANTÍAS que otorga el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el señor Pedro Fernando Gamio Aita, Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07818376, autorizado por Decreto Supremo N° 093-2008-EF-2008-EF y con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se le denominará, el ESTADO; y de la otra parte, la empresa Caravelí Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C., con Registro Único del Contribuyente N° 20519316294, inscrita en la Partida N° 12158299, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, domiciliada en Avenida Víctor Andrés Belaúnde 147, Torre Real 3, Piso 12, San Isidro, Lima, Perú, representada por el señor Juan José Soto Martínez, identificado con Pasaporte Español AF013572 y el señor Juan Luis Barrenechea Ibáñez, identificado con Pasaporte Español XCO21922, quienes proceden debidamente autorizados según poder que obra inscrito en la Partida N° 12158299, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima; a quien en adelante se le denominará el INVERSIONISTA; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 132-2007-EM/DM del 23 de enero de 2007, el Ministerio de Energía y Minas encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación correspondiente a las Líneas de Transmisión Mantaro – Caravelí – Montalvo y Machupicchu-Cotaruse, comprendida en el Plan Transitorio de Transmisión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 552-2006-EM.
- 1.2 Mediante Resolución Suprema N° 011-2007-EF publicada con fecha 24 de febrero de 2007, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 30 de enero de 2007, conforme al cual se establece la entrega en concesión al sector privado del proyecto de Líneas de Transmisión Eléctrica Mantaro – Caravelí – Montalvo y Machupicchu-Cotaruse, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM.
- 1.3 Mediante Resolución Ministerial N° 284-2007-MEM/DM, publicada con fecha 15 de junio de 2007, se encargó a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación para implementar el proyecto “Reforzamiento de la Interconexión Centro-Sur” incluido en el Plan Transitorio de Transmisión mediante Resolución Ministerial N° 143-2007-MEM/DM.
- 1.4 Mediante Resolución Suprema N° 058-2007-EF publicada con fecha 26 de julio de 2007, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en virtud del cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la entrega en concesión al sector



privado del Proyecto "Reforzamiento de la Interconexión Centro-Sur", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos precedentemente.

- 1.5 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 25 de setiembre de 2007, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para otorgar en concesión el Proyecto Reforzamiento de la Interconexión Centro-Sur y Líneas de Trasmisión Mantaro – Caravelí – Montalvo y Machupicchu-Cotaruse.
- 1.6 Mediante Resolución Suprema N° 081-2007-EF publicada con fecha 27 de setiembre de 2007, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 25 de setiembre de 2007, conforme al cual se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto: Refuerzo de la Interconexión Centro-Sur y Líneas de Trasmisión Mantaro – Caravelí – Montalvo y Machupicchu-Cotaruse.
- 1.7 Con fecha 29 de abril de 2008, se realizó el Acto de Recepción de Propuestas, Apertura de Sobres y Adjudicación de la Buena Pro del Concurso. En dicho acto se adjudicó la Buena Pro a la empresa ISONOR TRANSMISIÓN S.A.C.
- 1.8 De acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.1 de las Bases del CONCURSO, los CONTRATOS DE CONCESIÓN deben ser suscritos con la Sociedad Concesionaria que ISONOR TRANSMISIÓN S.A.C., debe constituir antes de la fecha fijada para el cierre del CONCURSO. El tal sentido, la garantía respectiva debe otorgarse en favor del INVERSIONISTA, empresa constituida por ISONOR TRANSMISIÓN S.A.C.
- 1.9 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, PROINVERSIÓN debe tramitar la expedición del Decreto Supremo para la suscripción del CONTRATO DE GARANTÍAS, el cual será suscrito en la Fecha de Cierre.
- 1.10 La garantía del ESTADO en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías a cargo de las entidades del Estado contenidas en los CONTRATOS DE CONCESIÓN, no es una garantía financiera.
- 1.11 De acuerdo a lo señalado en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 26438, y el artículo 1357 del Código Civil, por medio del Decreto Supremo N° 093-2008-EF publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 05 de julio de 2008, el Poder Ejecutivo dispuso el otorgamiento mediante contrato de la garantía del ESTADO contemplada en el presente documento, a favor del INVERSIONISTA, y designó al Vice Ministro de Energía, como la autoridad encargada de suscribir el CONTRATO DE GARANTÍAS.



SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

- 2.1 En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍAS, el ESTADO garantiza al INVERSIONISTA, las obligaciones, declaraciones, seguridades y garantías asumidas por el Concedente, o de sus sucesores o cesionarios establecidos en los CONTRATOS DE CONCESIÓN. Esta no es una garantía financiera.
- 2.2. EL ESTADO reconoce y garantiza que el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido mediante Resolución Suprema N° 065-2006-EF, de fecha 05 de setiembre de 2006, llevó a cabo el CONCURSO para la suscripción de los CONTRATOS DE CONCESIÓN, habiéndose otorgado la Buena Pro del CONCURSO a la empresa ISONOR TRANSMISIÓN S.A.C. A su vez reconoce que según la información proporcionada por la referida empresa, el INVERSIONISTA es una sociedad constituida por ISONOR TRANSMISIÓN S.A.C., y cumple los requisitos exigidos en las Bases del CONCURSO.



Lo expresado en el párrafo anterior, se efectuó de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido en las Bases del CONCURSO, así como a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.

TERCERA : ARBITRAJE

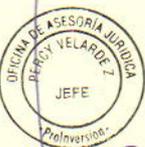
Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE GARANTÍAS, se resolverá siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley N° 26572.



CUARTA : VIGENCIA

Este CONTRATO DE GARANTÍAS entrará en vigencia a partir de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto, de conformidad con los CONTRATOS DE CONCESIÓN, existan obligaciones contractuales pendientes por parte del Concedente.

En fe de lo cual, se suscribe este contrato a los días del mes de de 2008.



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA